



**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

San Andrés, Isla, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada la Doctora ORMA NEWBALL WILSON, en calidad de Defensora Pública, quien actúa como apoderada judicial del señor JOEL NORBERTO BOWIE HOWARD, contra JAVIER RAYO RODRIGUEZ y KENTINE HOWARD FORBES, informándole que el demandado se encuentra representado por Curador Ad litem y el mismo se pronunció oportunamente dentro del término de traslado de la demanda, y la demandada, no se pronunció en el término de traslado de la demanda. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Islas, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

**AUTO No. 0165-22**

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que ninguna de las partes presentó solicitud de aclaración, complementación proactiva de un nuevo dictamen.

En ese sentido, en aras de seguir con el trámite dentro de este asunto, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el artículo 372 del C.G.P., el Despacho convocará a audiencia en la que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, el saneamiento del Proceso, la fijación de los hechos de litigio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

No obstante a lo anterior, con fundamento en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., advierte el Despacho que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia en la medida en que las pruebas solicitadas por las partes pueden ser recaudadas en una única audiencia, por lo cual el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 198 del C.G.P., tendrá como prueba documental la aportada por el demandante al momento de la presentación de la demanda, y se decretará el interrogatorio de parte de la señora Kentine Howard Forbes y del señor Javier Rayo Rodríguez, solicitados por la parte demandante, con el fin de agotar en esta misma diligencia el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Igualmente, respecto a las pruebas solicitadas por el Curador Ad litem del señor Javier Rayo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 169 y 198 del C.G.P., se decretará el interrogatorio de parte de la señora Kentine Howard Forbes.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., el día 30 de junio de 2022, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, que deberá ser descargado por las partes en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará por vía WhatsApp o correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Igualmente, se informará a las partes que les corresponde comunicar a sus testigos el enlace o código para unirse a la audiencia, al momento que deban rendir declaración. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,



**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., el día treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la cual se realizará de manera virtual, en consecuencia,

**SEGUNDO:** Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, se practicaran pruebas y se dictara sentencia.

**TERCERO:** Por ser conducentes y pertinentes decretense las siguientes pruebas:

**3.1.: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**3.1.1. Documentales:** Ténganse como prueba el documento aportado con la demanda, el cual se estimará en el valor probatorio que le corresponda.

**3.1.2. Interrogatorio De Parte:** Decretar el interrogatorio de parte de testimonio de la señora Kentine Howard Forbes y del señor Javier Rayo Rodríguez

**3.2.: PRUEBA DEL CURADOR AD LITEM DE JAVIER RAYO RODRÍGUEZ:**

**3.2.1. Interrogatorio De Parte:** Decretar el interrogatorio de parte de testimonio de la señora Kentine Howard Forbes.

**CUARTO:** Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual, y líbrese los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN  
JUEZA**